

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 29 de junio del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00237; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00237 00

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Pedro Nel Jara Gómez contra Soga de Colombia S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se deja constancia que el presente proceso fue inicialmente repartido al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, sede judicial que mediante providencia de 17 de junio de 2022 se rechazó la demanda por competencia en razón a la cuantía y ordenó la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Villavicencio (Meta).

De la lectura y estudio del escrito de la demanda que por medio de estudiante de consultorio jurídico “Guillermo Fernández Luna” de la Corporación Universitaria del Meta UNIMETA, inscrita bajo el código 1589 presentó **PEDRO NEL JARA GÓMEZ** contra **SOGA DE COLOMBIA S.A.S.**, se evidencia que esta sede judicial carece de competencia en razón al territorio, de conformidad con el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza *que “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*. Por tanto, se dispondrá no avocar el presente asunto por falta de competencia en razón al territorio.

Lo anterior, por cuanto, el promotor indicó en el hecho séptimo de la demanda que prestó sus servicios en la Fazenda en el municipio de Puerto Gaitán y el domicilio de la demandada SOGA DE COLOMBIA S.A.S. es en la transversal 9 No. 11 – 29 barrio el Triunfo del municipio de Puerto Gaitán, según se acredita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará que por Secretaría se remita el expediente a los Jueces Promiscuos del Circuito de Puerto López, reparto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: Por secretaria, **ENVIAR** las presentes diligencias a los Jueces Promiscuo del Circuito de Puerto López, reparto.

TERCERO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°085 de fecha 12 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64b01b19915872aece231974a8d551d4cbcb0e3c215c597b6220c42bb1d01a8**

Documento generado en 11/07/2022 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>